



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO



*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°111-2023-MDCC-P-C

Ccapi, 20 de setiembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAP, PROVINCIA DE PARURO, REGIÓN CUSCO.**

**VISTO:**

El INFORME LEGAL N° 144-2023-MDCC-ALE con Registro de Gerencia Municipal N° 3113 de fecha 12 de setiembre del 2023, suscrito por el asesor legal externo; INFORME N° 450-2023-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C con Registro de Gerencia Municipal N° 2971 de fecha 31 de agosto del 2023; las mismas que forman parte de los antecedentes que motiva la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, el numeral 4.1 del artículo 79° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley 27972, respecto a las funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, preceptúa que es función de la Municipalidad ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural, entre otros, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva.

**Que**, el Artículo 1° de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas - Ley 31589, estipula que tiene por objeto establecer el marco legal que garantice la reactivación de las obras públicas paralizadas que forman parte de las inversiones de las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, contribuyen a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población y coadyuvando a la adecuada utilización de los recursos económicos del Estado.

**Que**, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas - Ley 31589, determina que, las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC) ejecutadas bajo los alcances de la aplicación del artículo 7 - A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*



Reconstrucción con Cambios, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo 071-2018-PCM, se pueden reactivar considerando las siguientes disposiciones:

- Se considera intervención paralizada aquella que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, a la fecha del registro del inventario al que refiere el literal b) de la presente disposición, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por 6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.*
- Las entidades ejecutoras del PIRCC elaboran un inventario de intervenciones paralizadas, el informe de estado situacional y la lista priorizada de obras paralizadas, conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la presente ley, salvo lo referido al registro. Las obligaciones establecidas en los citados artículos a la UEI del Sistema Nacional Programación Multianual y Gestión de Inversiones son realizadas por el responsable de la UEI al que se refiere el numeral 8-A.2 del artículo 8-A de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.*
- El inventario de intervenciones paralizadas, sus actualizaciones y la Resolución que aprueba la lista priorizada de intervenciones paralizadas al que hace referencia la presente ley, se publican en la sede digital de la entidad ejecutora prevista en el PIRCC, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles des su emisión o actualización, según corresponda.*

**Que**, mediante INFORME N° 450-2023-BLPH-SGIDUR-MDCC/P-C con Registro de Gerencia Municipal N° 2971 de fecha 31 de agosto del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, sobre listado de obras públicas paralizadas priorizadas, haciendo referencia al OFICIO N° 000224-2023-CG/PREVI, señala que se tiene la obra pública paralizada: "Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N°991 de Uyllumpa en la Comunidad Campesina de Callancha, Distrito de Ccapi - Paruro - Cusco", la misma que no cuenta con Código Único de Inversiones por razones que aún en el ejercicio 2022 no se encontraban alineados al INVIERTE.PE, solicitando se pueda aprobar bajo acto resolutivo.

**Que**, mediante el INFORME LEGAL N° 144-2023-MDCC-ALE con Registro de Gerencia Municipal N° 3113 de fecha 12 de setiembre del 2023 suscrito por el Abg. John Abel Chavez Nina, Asesor Legal externo de la municipalidad, lo relativo a la reactivación de obras públicas paralizadas comprendidas en el marco de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, CONCLUYENDO que por los considerandos expuestos corresponde aprobar la lista priorizada de obras publicas paralizadas.

**Que**, acorde a lo expuesto, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - ley N° 27972;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAPI

PARURO - CUSCO

*Gobierno del bicentenario, una gestión para todos...*



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la lista priorizada paralizada para su reactivación, conforme a Ley 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas, siendo la siguiente:

*“Mejoramiento y Ampliación de los servicios educativos de la Institución Educativa Inicial N°991 de Uyllumpa en la Comunidad Campesina de Callancha, Distrito de Ccapi - Paruro - Cusco”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural las acciones técnicas administrativas complementarias, que conduzcan a la ejecución y reactivación de las obras referidas en el artículo primero de la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General la notificación a las unidades orgánicas que corresponde.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**Distribución**

- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- SGIDUR
- OPMI
- Archivo
- RCM/mca



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CCAP  
PROVINCIA DE PARURO - CUSCO

Raúl Contreras Monge  
DNI 47860346  
ALCALDE

